



## ACTA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

**ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS  
REUNION EXTRAORDINARIA  
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS FRUTOS DEL CHICAMOCHA  
"ASOFRUCHIC"  
NIT. 900.673.520**

### ACTA NO. 02

En la ciudad de Tibasosa a las (09:00 a.m.) del día (03) del mes de septiembre del año 2022, se reunió LA Asamblea General de Delegados en sección Extraordinaria, según convocatoria efectuada previamente por la Junta Directiva, mediante nota personal con termino de antelación 10 días, con el objeto de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Llamado a Lista y verificación del Quórum
2. Elección presidente ad hoc y secretario ad hoc de la Asamblea
3. Reforma de Estatutos
4. Aprobación del acta


1. Se llamó a lista y se constató que hubo Quórum para deliberar y decidir conforme a la ley y estatutos. De los 65 delegados hábiles que conforman la Asamblea asistieron 37 delegados representando el 57%.

2. Se eligió por unanimidad al Señor (a) Omar Hurtado Molano con C.C. de 7.217.501 de Duitama como presidente ad-hoc de la reunión y al Señor (a) Osvaldo Guevara Velandia con C.C. 7.226.568 de Duitama como secretario ad-hoc de la reunión.

3. El presidente manifestó que el motivo de la reunión es reformar los estatutos en cuanto a los artículos 5, 7, CAPITULO III, 14, 15, 19, 21, 22, 23, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 51, 54, 55, 60, 62. En cuanto a: Estructura organizacional de la Asociación. Se leyó la propuesta de reforma de estatutos y fue aprobada por unanimidad de los 37 Delegados presentes.

De acuerdo a lo anterior, se anexa los nuevos Estatutos.

4. Después de un breve receso se dio lectura al acta la cual fue aprobada por unanimidad de los 37 Delegados presentes en la Asamblea.

  
Cámara de Comercio de Duitama  
**ORIGINAL REVISADO**  
Ito Bro Tatiana Puerto

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS  
FRUTOS DEL CHICAMOCHA NIT. 900.673.520-0



# ASOFRUCHIC

Dada en la ciudad de Tibasosa a los 03 días del mes de septiembre de 2022. A las 12:12 p.m.

**OMAR HURTADO MOLANO**  
Presidente

**OSVALDO GUEVARA VELANDIA**  
Secretario

Este documento es fiel copia tomada de su original que reposa en el libro de actas de la entidad.

**OSVALDO GUEVARA VELANDIA**  
Secretario

Cámara de Comercio de Duitama  
**ORIGINAL REVISADO**

Centro de operaciones: Centro Logístico Agroindustrial Nacional "CLAN", Vuelta del Zorro, Tibasosa.

Oficinas: Km 1 vía Duitama-Pantano de Vargas

Teléfono: 321 282 2843. Email: asofruchic@gmail.com



**ESTATUTOS  
ASOCIACION DE PRODUCTORES  
AGROPECUARIOS FRUTOS DEL  
CHICAMOCHA "ASOFRUCHIC"  
2022**



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CHICAMOCHA "ASOFRUCHIC"

## CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN.

**Artículo 1. NATURALEZA:** La Asociación de Productores Agropecuarios Frutos del Chicamocha "ASOFRUCHIC" es una persona jurídica de derecho privado, de carácter civil, sin ánimo de lucro, sin distinción de razas, religión o condición social, de las reguladas por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y las normas de ley concordantes vigentes.

**Artículo 2. DENOMINACIÓN:** Se denominará Asociación de Productores Agropecuarios Frutos del Chicamocha, que se registrará conforme a la ley colombiana. La sigla de su razón social será "ASOFRUCHIC".

**Artículo 3. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio de la Asociación de Productores Agropecuarios Frutos del Chicamocha, "ASOFRUCHIC" será: el Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia, pero podrá, realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

**Artículo 4. DURACIÓN.** La duración de la Asociación será indefinida y solo podrá disolverse de acuerdo con la Ley y/o por el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y/o por decisión de la Asamblea General con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los Delegados y/o por mandato judicial.

## CAPÍTULO II. VISIÓN, MISIÓN, OBJETO SOCIAL Y PRINCIPIOS

**Artículo 5. VISIÓN:** La Asociación será la organización de productores, transformadores y comercializadores agropecuarios más importante a nivel regional y nacional, líder en la prestación de servicios para los procesos de producción, post-cosecha, agroindustria y comercialización requeridos por nuestros Asociados y productores, para hacer de la producción agropecuaria una actividad rentable, planificada y administrada bajo los principios de desarrollo sostenible.

**Artículo 6. MISIÓN:** Contribuir a la construcción del beneficio integral y sostenible de los Asociados a través de la prestación de servicios requeridos en las cadenas productivas agrícola y pecuaria.

**Artículo 7. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.** La Asociación tiene por objeto principal desarrollar actividades de producción, post-cosecha, agroindustria, transformación y comercialización de los productos agrícolas, pecuarios, de especies menores, pesqueros y forestales, que se producen a nivel nacional y la prestación de servicios de extensión agropecuaria, técnicos y profesionales que contribuyan al bienestar social y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus Asociados, de las comunidades y terceras partes interesadas.

Para alcanzar el objetivo señalado, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Planificar y organizar la producción agropecuaria de los asociados, de acuerdo con las necesidades del mercado definidas en volúmenes y estándares de calidad, y precios justos establecidos en los acuerdos comerciales.
2. Prestar y/o gestionar servicios de extensión agropecuaria y asistencia técnica agropecuaria a los Asociados y productores que lo requieran.
3. Crear y Fortalecer la estructura integral de la organización.
4. Gestionar y Concretar negociaciones con Entidades públicas, privadas y personas naturales, para la producción, transformación y comercialización agropecuaria de la organización.
5. Formular, presentar y coordinar proyectos que busquen el desarrollo productivo de la Asociación.
6. Suscribir convenios con Entidades de investigación para desarrollar nuevas tecnologías agropecuarias que contribuyan en el mejoramiento de la productividad y competitividad.
7. Producción, transformación y comercialización de productos lácteos y bebidas naturales y saborizadas.
8. Asesorar y facilitar la obtención de crédito a los socios.
9. A través del objeto social contribuir al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados y las comunidades en general.
10. Prestar el servicio público de extensión agropecuaria.

**Artículo 8. PRINCIPIOS Y VALORES:**

**Principios:**

- a. Libertad de afiliación y retiro de sus Asociados
- b. Igualdad de derechos y obligaciones de los Asociados.
- c. Respeto por la persona y sus costumbres sociales.
- d. La solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua.
- e. Otros establecidos en la constitución, la Ley y los Estatutos

**Valores:**

Democracia, igualdad, equidad, trabajo en equipo, tolerancia y solidaridad.

**Artículo 9. PROHIBICIONES:** A la Asociación le está prohibido:

1. Establecer restricciones, o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política, filosófica y/o económica.
2. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus Asociados.
3. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en estos Estatutos.

**CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y DE LOS ASOCIADOS.**

**Artículo 10.** La responsabilidad de los Asociados para con la Asociación y para con los acreedores de ésta, se limita hasta las cuotas aportadas. En los eventos de suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los Asociados con la Asociación, éstos responderán a ella o a quien ostente el derecho de representarla, con garantía real, según se determine en cada caso.

**Artículo 11.** Los Asociados que se retiren o sean excluidos por cualquier causa, serán responsables por las obligaciones contraídas por la Asociación con terceros mientras estuvo como miembro activo.

**Artículo 12.** La Asociación, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad fiscal contra los miembros de la Junta Directiva, el representante legal y demás empleados por actos de omisión, mal manejo de fondos, abuso de autoridad, etc., con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y prestigio de la Asociación, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**Artículo 13.** Los miembros de la Junta Directiva, el representante legal y demás funcionarios de la Asociación son responsables ante la ley y la Asociación por sus actos o por omisión, extralimitación en sus funciones, etc. de conformidad con las normas legales.

## CAPÍTULO IV. DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 14.** Tienen el carácter de Asociados, las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la producción agropecuaria, sean aceptados por la Junta Directiva y haya cancelado la totalidad de la cuota de afiliación. No pueden serlo, en consecuencia, aquellas personas cuyas actividades se limitan a servir de simples intermediarios entre los productores y los consumidores, ni quienes tienen por actividad exclusiva suministrar bienes o prestar determinados servicios a los productores, ni quienes habiendo sido aceptados por la Junta Directiva no hayan cancelado la totalidad de la cuota de afiliación que asciende a un 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.

**Artículo 15.** Constituyen requisitos generales para ser admitidos como miembros de la Asociación toda persona natural o jurídica que tenga relación directa o indirecta con el objeto social de la Asociación.

### **Artículo 16. SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

- a. Elegir y ser elegido, para desempeñar cargos directivos o de control dentro de la Asociación o en representación de ella.
- b. Participar y opinar democráticamente en las Asambleas y demás eventos deliberatorios y decisorios de la Asociación con voz y voto en concordancia con los Estatutos y reglamentos.
- c. Fiscalizar la gestión administrativa y financiera adelantada por la Junta Directiva y El Representante Legal de la Asociación, personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- d. Ser informados de la gestión de la Asociación, de acuerdo con las normas estatutarias o reglamentarias.
- e. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la Asociación posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- f. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la Asociación.
- g. Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la Asociación.
- h. Participar en los proyectos y programas de la Asociación, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- i. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la Asociación y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- j. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.

- k. Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Asociados de la Asociación.

**Parágrafo 1:** Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la Asociación, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el Fiscal o el Representante Legal de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Asociación para con sus Asociados.

**Parágrafo 2:** El ejercicio de la función de Asociado y el disfrute de sus derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes correlativos.

**Artículo 17. Son deberes generales de los Asociados:** Aquellos contenidos en la declaración de los principios de la Asociación consignados en los presentes Estatutos y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General de Delegados especialmente:

- a. Comprometerse siempre con el espíritu asociativo, tanto en las relaciones con la Asociación como con los Asociados.
- b. Cumplir sus compromisos de producción y manejo de productos dentro de los criterios de calidad, cantidad y tiempo fijados en la planeación que se le dé a conocer al socio.
- c. Aceptar y ejecutar la planeación establecida, firmando previamente un contrato de producción.
- d. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera, o el prestigio social de la Asociación.
- e. Pagar las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que sean aprobados por la Asamblea General de Unidades Productivas.
- f. Concurrir puntualmente a las reuniones de Asamblea, Juntas, Comités y demás eventos para los que sean convocados y/o elegidos.
- g. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Asamblea de Unidades Productivas.
- h. Cumplir con las obligaciones económicas que adquiera con la Asociación.
- i. Utilizar los servicios de la Asociación.
- j. Cumplir con los presentes Estatutos, las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- k. Velar por los intereses de la Asociación.
- l. Dar a los bienes de la Asociación el uso correcto para el cual están destinados, y cuidar su conservación y mantenimiento.

- m. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- n. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la Asociación.
- o. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Asociación.
- p. Los demás que resulten de la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

## **CAPÍTULO V. DE LAS PROHIBICIONES, FALTAS GRAVES Y SANCIONES**

**Artículo 18. PROHIBICIONES:** A los Asociados les queda prohibido:

- a. Utilizar el nombre de la Asociación con fines particulares o diferentes de nuestra filosofía.
- b. Disponer de forma diferente del área inscrita al programa.
- c. Desarrollar actividades que perjudiquen a la Asociación, sus directivos o a los Asociados.
- d. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Asociación o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- e. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- f. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- g. Discriminar, actuando como miembro de la asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

**Parágrafo:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la Asociación:

**Artículo 19. SANCIONES.** LA Asociación podrá imponer al Asociado que incumplan sus obligaciones o incurra en las prohibiciones establecidas en los Estatutos las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. **Amonestación verbal y/o escrita.** Serán impuestas por La Junta directiva.
2. **Multa:** impuesta por la Junta Directiva.
3. **Suspensión temporal de la calidad de asociado:** La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General de Delegados o La Junta Directiva, según el caso.
  - b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General de Delegados decide.
4. **Expulsión:** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
  - a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los Estatutos de La Asociación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General de Delegados o de la Junta Directiva.
  - b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el Manual ético y moral de la Asociación.
  - c. Acumulación de tres suspensiones temporales.

**Parágrafo:** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Asociados. Corresponde resolver en segunda instancia el recurso de apelación a la Asamblea General de Delegados, en caso de expulsión.

**Artículo 20.** Para efecto de las sanciones, las faltas se considerarán como leves o graves, según su naturaleza, sus efectos, sus modalidades y circunstancias.

**Artículo 21:** La existencia del indicio de la autoría de una falta dará origen a una investigación por parte de la Junta de Ética y Disciplina y/o la Junta Directiva.

**Artículo 22.** Para la imposición de cualquiera de las sanciones contempladas en el artículo 19 se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

- a. Investigación preliminar: La investigación se hace de oficio, o por queja que se presenta ante la Junta de Ética y Disciplina quien dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja deberá formular los cargos.
- b. Información al Asociado: Determinada la existencia de la falta, se notificará al Asociado mediante escrito motivado sobre la iniciación de la investigación correspondiente, señalando los cargos a que haya lugar, para que en el término de diez (10) días hábiles presente por escrito los descargos, aporte y solicite las pruebas que considere conducentes y pertinentes.
- c. La práctica de pruebas y contradicción de las mismas: La Junta de Ética y Disciplina dispondrá de cinco (5) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y aquellas que el investigado solicite poner en conocimiento de éste para que haga las contradicciones correspondientes dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.
- d. Calificación: Una vez recibidas las pruebas, la Junta de Ética y Disciplina, en un término de cinco (5) días hábiles procederá mediante resolución a precluir la investigación o a remitir a la Junta Directiva solicitando se le aplique la sanción correspondiente.
- e. Notificación: La decisión se notificará personalmente, en lo posible, o por edicto, al Asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la determinación.

**Parágrafo 1:** Una vez vencidos los términos sin que se haya calificado la falta, el Asociado tendrá derecho a que se archive la investigación de la acción que dio origen a la misma. No se podrán practicar pruebas por fuera de los términos.

**Parágrafo 2:** La aceptación y/o reconocimiento de la falta antes de la formulación de los cargos se considerará atenuante.

**Parágrafo 3:** En caso de que no haya quórum o no se logre reunir la Junta de Ética y Disciplina, la Junta Directiva hará sus veces para investigar, formular cargos, evaluar los descargos, practicar las pruebas y tomar la decisión que corresponde, para lo cual podrá designar una comisión que se apoye en el Asesor Jurídico.

**Artículo 23.** Contra las sanciones 1); 2) y 3) del artículo 19 cabe el recurso de reposición ante la Junta Directiva el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. Contra la sanción 4) cabe el recurso de apelación ante la Asamblea General de Delegados.

**Artículo 24.** Para los efectos de los presentes Estatutos, la oportunidad de investigar y sancionar las faltas prescribirá en un término de seis (6) meses calendario contado a partir de la fecha de comisión de la falta.

## **CAPÍTULO VI. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**Artículo 25.** La calidad de Asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Expulsión.
- c. Retiro forzoso.
- d. Fallecimiento.

**Artículo 26:** La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un Asociado, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a. Que presente solicitud escrita a la Junta, y ésta de un visto bueno previo.
- b. Que esté a Paz y Salvo por todo concepto con la Asociación.

**Artículo 27.** La Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días calendario para dar respuesta a las solicitudes de retiro voluntario del Asociado.

**Artículo 28.** La Junta Directiva no concederá concepto favorable de retiro voluntario en los siguientes casos:

- a. Cuando la solicitud de retiro procede de confabulación o indisciplina. La presunción de estas causales da motivo de negativa a la solicitud presentada.
- b. Cuando el Asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

**Artículo 29.** La Junta Directiva expulsará a los Asociados que incurran en las siguientes faltas:

- a. Incurrir en infracciones graves que tiendan a desviar los fines de la Asociación.
- b. Por realizar actividades contrarias a los ideales de cooperación.
- c. Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- d. Por falsedad o retención en los informes de documentos, a favor de terceros.
- e. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general.

**Artículo 30. - Procedimiento para la expulsión.** Para proceder a ejecutar la sanción de expulsión se adelantará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las circunstancias, pruebas testimoniales y documentales pertinentes, lo que se hará constar en acta suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Luego, la Junta Directiva formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al Asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente infringidas y sobre las cuales se basan los cargos formulados, dando siempre la oportunidad de presentar descargos al disciplinado una vez reciba la respectiva notificación.

**Parágrafo:** La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva y dada a conocer al inculpado mediante resolución motivada.

**Artículo 31. -** En todo proceso de expulsión de un Asociado, además de iniciarse por una causal expresamente contemplada en el Estatuto y la obligación de ceñirse al procedimiento estatutario, se le deben garantizar al implicado los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa.

En consecuencia, durante la etapa de la investigación y antes de que se produzca la determinación por parte de la Junta Directiva, el Asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Ética y Disciplina la oportunidad de ser escuchado en descargos. De igual manera la Junta de Ética y Disciplina o la Junta Directiva podrán requerir al asociado para que presente sus descargos verbales.

**Artículo 32. -** Producida la resolución de expulsión, ésta deberá notificarse al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, personalmente o mediante carta certificada enviada a la dirección que figure en el registro social de la Asociación, entendiéndose surtida la notificación el décimo (10) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo. De no ser posible hacerlo de esta manera, se hará mediante edicto el cual se fijará en lugar público de la Asociación durante un término de quince (15) días hábiles, con la inserción de la parte resolutive de la providencia, dejando constancia de fecha y hora de fijación y retiro del edicto con indicación de los recursos que proceden y el término que dispone para interponerlos.

**Artículo 33. - INTERPOSICION DE RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.** Contra la resolución de expulsión procede el recurso de reposición, elevado ante la Junta Directiva con el fin de que se aclare, modifique o revoque la sanción y, en subsidio, el recurso de apelación, elevado ante la Asamblea General.

**Artículo 34. -** El recurso de reposición deberá ser interpuesto por el Asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos con la Resolución de expulsión, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y radicado en las oficinas de la Asociación en el que podrá presentar sus descargos o justificaciones, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso con las pruebas pertinentes, la Junta Directiva resolverá el recurso de reposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

**Artículo 35. -** Si se confirma la decisión de la Junta Directiva, ésta, mediante otra Resolución, notificará al Asociado su decisión de expulsión y el derecho al recurso de apelación ante la Asamblea General.

**Parágrafo:** El Asociado sancionado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria se reúna, quedando vigentes las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la Resolución que determinó la expulsión que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el Asociado en su calidad de tal antes de ser expulsado y las garantías otorgadas por él a favor de la Asociación.

**Artículo 36. -** Una vez terminado el proceso de expulsión, por recursos o por vencimiento de términos, la decisión final quedará ejecutoriada o en firme principiando a surtir todos los efectos legales a partir de esta fecha.

**Artículo 37. -**No podrá ser admitido nuevamente en la Asociación el Asociado expulsado y cuya expulsión haya sido confirmada por la Asamblea General.

**Artículo 38.** El retiro forzoso de un Asociado se puede dar por las siguientes causas:

- a. Cambio de la actividad agropecuaria.

- b. Incapacidad civil para ejercer sus derechos y contraer obligaciones.
- c. Cuando atente contra la integridad física o moral de otro Asociado o empleado dentro de un acto de la Asociación.

## CAPÍTULO VII. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 39.** La Dirección, Administración y Vigilancia de la Asociación estará a cargo de los siguientes organismos: La Asamblea de unidades productivas, la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva, la Junta de Ética y Disciplina, el Revisor Fiscal y la Gerencia.

Las Unidades Productivas son el medio u órgano de comunicación, información y coordinación de las políticas y directrices de la Asociación.

Una unidad productiva se define como aquellos propietarios, tenedores o arrendatarios que se dedican a la producción agropecuaria y cuyo predio se ubica en cercanía a una Unidad de riego del Distrito de USOCHICAMOCHA, y que, de manera voluntaria y guiados por los principios de la solidaridad, el bien común y las necesidades deciden asociarse para integrar una Unidad Productiva. La Junta Directiva hará la definición de los límites geográficos de cada Unidad Productiva y publicará sus nombres, ubicación y límites, teniendo en cuenta criterios de cantidad de Asociados, Municipios de ubicación, similitud de cultivos y productos, entre otros criterios.

Las Unidades Productivas son la base fundamental de la organización puesto que desde allí se definen las necesidades y orientaciones de la Asociación.

**Artículo 40.** La **Asamblea de Unidades Productivas** es el órgano local de dirección de la Asociación, cuyas decisiones y acuerdos obligan a todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Para que se considere Unidad Productiva y tenga participación en la Junta Directiva, como mínimo deben registrar o tener 30 productores agropecuarios que cumplan los requisitos de los presentes Estatutos.

Las Unidades Productivas están compuestas por aquellos productores que tengan sus predios en el área de influencia.

**Parágrafo transitorio:** Las unidades Productivas inicialmente serán las siguientes: Holanda; Surba; Pantano de Vargas; Ayalas; Duitama; Cucho; San Rafael; Las

Vueltas; Ministerio; Monquirá y Tibasosa. Las Unidades Productivas de Firavitoba y Nobsa no tendrán representatividad en la Asamblea General de las Unidades Productivas hasta tanto no reúnan un mínimo de 30 Asociados. Provisionalmente se adhieren a la Unidad productiva de Monquirá.

**Parágrafo:** Cada Unidad Productiva tendrá un Delegado Principal y uno suplente quienes serán designados por mayoría en las respectivas Asambleas de Unidades Productivas.

**Artículo 41** Las Asambleas de Unidades Productivas serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la Asamblea General Ordinaria de Delegados ✓ y las extraordinarias se citarán con una antelación de diez (10) días calendario; ✓ en ambos casos se harán a través de nota personal física o medio electrónico, difusión radial, por página Web y por cartelera, donde se fijará la fecha, hora, lugar de reunión y orden del día.

La Asamblea ordinaria se efectuará una vez al año durante los tres primeros meses, previa convocatoria del Presidente, y las extraordinarias cuando convoque el Representante Legal, la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal o por un número plural de Asociados que se encuentren a paz y salvo y representen al menos el diez por ciento (10%) de los mismos.

**Parágrafo 1:** La asistencia a las Asambleas Generales de las Unidades Productivas es de carácter obligatorio. La no asistencia se multará con un (1) S.M.D.L.V, salvo fuerza mayor justificada. Dicha multa podrá ser cobrada en las facturas correspondientes por los servicios prestados por la Asociación.

**Artículo 42. Funciones de la Asamblea de las Unidades Productivas:**

- a. Coordinar y comunicar a los Asociados las políticas, programas, proyectos, planes y directrices tratados en la Asamblea General de delegados.
- b. Elegir los cinco (5) Delegados de la Unidad Productiva que los representarán en la Asamblea General de Delegados y de ellos el Delegado principal y su suplente que integrará la Junta Directiva.
- c. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los Asociados, el cumplimiento de la Ley, los reglamentos de la Asociación y la normalización de estos Estatutos.
- d. Coordinar todas las actividades gremiales que se realicen en la respectiva Unidad.

- e. Precisar y dar a conocer los problemas existentes en la Unidad, buscar las soluciones y tramitarlas ante la Junta Directiva de la Asociación o la Asamblea General de Delegados

**Artículo 43. Quórum:** La Asamblea General de Unidades Productivas podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Asociados, que, a su vez, represente la mayoría de los Asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Es decir, podrá sesionar, deliberar y decidir con la mitad más uno de los Asociados que figuren en el Registro General de Asociados de la respectiva Unidad Productiva. Si pasada una hora no se completa el quórum mayoritario, podrá sesionar, deliberar y decidir con un número plural de Asociados, pero no podrá ser inferior al treinta (30%) de los Asociados registrados en la respectiva Unidad Productiva.

**Artículo 44. La Asamblea General de Delegados:** Es el órgano máximo de dirección de la Asociación, cuyas decisiones y acuerdos obligan a todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

**Parágrafo 1.** La Asamblea General de Delegados está constituida hasta por cinco (5) Delegados principales provenientes de cada Unidad Productiva. Los Delegados elegidos en la correspondiente Unidad Productiva son designados por las respectivas Asambleas de Unidades Productivas mediante voto secreto por el sistema nominal, como determine la Asamblea, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos de estos Estatutos. En el caso de presentarse una única plancha, el voto será abierto. El periodo de la Asamblea General de Delegados será de dos años.

**Parágrafo 2.** El primer renglón de la lista de inscritos como Delegados, será el Delegado principal ante la Junta Directiva de la Asociación; el suplente ante la Junta será la persona en el segundo renglón de la lista de inscritos.

**Artículo 45.** Las reuniones de Asamblea General de Delegados son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán periódicamente, al menos una dentro de los tres (3) primeros meses del año y serán convocadas con veinte (20) días calendario de anticipación, citadas a través de nota personal o medio electrónico o difusión radial o cartelera, donde se fijará la fecha, hora y lugar de reunión y orden del día. Las extraordinarias serán citadas mínimo con diez (10) días calendario de antelación y solo podrán tratar sobre los temas de la convocatoria; pueden ser convocadas por el Representante Legal, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o por la entidad que ejerza el control y vigilancia permanente, o por un número plural de Delegados que se encuentren a paz y salvo y cumplan con lo descrito en el artículo 17 del

presente estatuto, que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los mismos.

**Artículo 46.** Son funciones de la Asamblea General de Delegados las siguientes: ✓

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los Estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Estudiar, reformar y aprobar los Estatutos de acuerdo con las normas legales vigentes y con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes, programas y proyectos a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los Asociados y el Representante Legal.
5. Elegir para períodos de dos años por el sistema universal electoral contemplado en las Normas vigentes los cargos que conformarán la Junta Directiva y Junta de Ética y Disciplina.
6. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente fijándole su remuneración y removiéndolos cuando a bien lo considere.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
9. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la Entidad o Entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
10. Señalar, si lo estima conveniente, las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben hacer los Asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos Estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
12. Decidir sobre el cambio de domicilio.
13. Remover al Gerente de la Asociación y a los miembros de la Junta Directiva cuando se demuestre que han incumplido sus deberes y obligaciones o han violado la Constitución, Leyes, reglamentos o los presentes Estatutos.
14. Autorizar los gastos que demande la administración cuando el objeto de la obra supere la cuantía de 1000 S.M.M.L.V.
15. Asignar a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Ética, los gastos de desplazamiento para el cumplimiento de sus funciones.

16. Conocer y evaluar los informes presentados por los órganos de administración y vigilancia.
17. Modificar y aprobar el reglamento de los fondos rotatorios y Comités creados por los proyectos productivos que la Asociación gestione y ejecute.
18. Confirmar, modificar o revocar las sanciones que imponga la Junta Directiva, de acuerdo con la legislación vigente y los reglamentos establecidos por la organización.
19. Elegir los cargos que conforman la Junta Directiva.
20. Las demás que señale la Ley o que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de decisión de la Asociación.

**Artículo 47. Quórum:** La Asamblea General de Delegados podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Delegados que, a su vez, represente la mayoría de los Asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General de Delegados se tomarán por un número plural de Asociados que represente la mayoría de los Asociados presentes en la reunión. Sin embargo, en el evento de no haber integrado quórum, se dará un margen de una hora de espera, luego de la cual, cualquier número de asistentes hará quórum decisorio y la Asamblea podrá deliberar y adoptar sus decisiones con los asistentes presentes. Estas decisiones tendrán validez.

**Artículo 48. Mayorías.** Reunida la Asamblea General de Delegados en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previstos, obligarán a todos los Asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**Parágrafo 1.** Tienen derecho a voto en las sesiones, los Delegados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones económicas, derivadas de su calidad de miembros de la Asociación.

Se considera que el Asociado NO se encuentra a paz y salvo cuando ha firmado acuerdos de pago o cuando ha girado títulos valores posfechados.

**Parágrafo 2.** Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum decisorio.

**Parágrafo 3.** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro Delegado de la misma Unidad Productiva que pueda decidir, preferiblemente su suplente, pero de no estar disponible, puede ser cualquiera otro de los 3 Delegados restantes.

Límites a la representación: la representación debe hacerse por medio de poder debidamente autenticado ante notaría. Los Directivos no podrán representar Asociados en la Asamblea General de Delegados. No se podrá en ningún caso representar a más de un miembro en una misma reunión.

## CAPÍTULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 49.** La Junta Directiva, es un órgano de gobierno permanente, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados.

La Junta Directiva estará conformada por once (11) miembros representados por el Delegado Principal y su suplente elegidos de cada una de las Unidades Productivas, inicialmente y hasta tanto la Junta Directiva defina las nuevas Unidades Productivas, será así: Holanda, Surba, Pantano de Vargas, Ayalas, Duitama, Cucho, San Rafael, Las Vueltas, Ministerio, Monquirá y Tibasosa y uno por cada una de las demás que se llegaren a conformar con un mínimo de 30 Asociados. El periodo de la Junta Directiva será de dos (2) años.

**Parágrafo transitorio.** Las Unidades Productivas con menos de 30 Asociados no tendrán representatividad en la Junta Directiva.

**Parágrafo 1:** Los miembros elegidos a la Junta Directiva de Asofruchic deben ser Asociados activos de esta Asociación. Un asociado solo pertenecerá a una sola Unidad Productiva y en ésta podrá ser elegido.

**Parágrafo 2.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo.

**Parágrafo 3.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos.

**Parágrafo 4.** Los miembros de la Junta Directiva continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y sea reconocida la nueva Junta por la autoridad competente.

**Artículo 50. Instalación y conformación.** La Junta Directiva por derecho propio se instalará previo reconocimiento del ente de control y vigilancia, en

concordancia con lo establecido en los presentes Estatutos. La Junta Directiva estará conformada por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Coordinador de Relaciones Públicas y Comunicaciones y los restantes miembros serán vocales.

**Parágrafo 1. Sesiones.** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente, en todo caso, cuando sea convocada por el Presidente, el Revisor Fiscal o el Coordinador de Junta de Ética y Disciplina, por la mayoría de sus integrantes, o por el organismo que ejerza el control y vigilancia permanente en la sede de la Asociación y excepcionalmente podrá hacerlo en otro lugar cuando por circunstancias especiales lo requieran. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán si existe quórum y por mayoría de votos. Las reuniones de Junta Directiva serán convocadas con ocho (8) días candelario de antelación a través de nota personal, enviada al correo electrónico de los delegados. El Revisor Fiscal podrá asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando lo considere pertinente, con voz, pero sin voto. ✓

**Parágrafo 2.** El quórum deliberatorio y decisorio estará conformado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. ✓

**Parágrafo 3.** De lo actuado en las sesiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas, narrando en forma clara los asuntos tratados, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta.

**Artículo 51. Son Funciones de la Junta Directiva:** ✓

1. Ejercer la dirección administrativa de la Asociación
2. Establecer reglamentos de servicios de la Asociación.
3. Expedir su propio reglamento ajustado a la ley, el de admisión de Asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
4. Formular las políticas, planes, proyectos y programas de mejoramiento, crecimiento y desarrollo generales para la Asociación ante la Asamblea General de Delegados y velar por el cumplimiento y desarrollo de las mismas.
5. Elegir y remover libremente al Representante Legal.
6. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la Asociación a la Asamblea General, por cada año calendario.
7. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión de la Asociación, presentados por el Representante Legal para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
8. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.

27. Gestionar ante organismos regionales, nacionales e internacionales todo aquello que conduzca al desarrollo de la Asociación.
28. Examinar, estudiar, aprobar y expedir reglamentos, normas, manuales de funciones y procedimientos y proyectos necesarios para la organización que presente la Gerencia o empleados de la Asociación.
29. Las demás que le señalen los Estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la Asociación.

**Artículo 52. Son funciones del Presidente:** El presidente es el principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva, y será el responsable de la buena marcha de la Asociación. Sus funciones son: ✓

1. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, de las Asambleas de las Unidades Productivas y de la Asamblea General de Delegados.
2. Comunicar a la Junta Directiva en forma permanente acerca del desarrollo de las actividades de la Asociación, procurando mantener informados a todos los Asociados oportunamente sobre los servicios y demás asuntos de interés general, y preparar el informe anual que la Administración presente a la Asamblea General de Delegados.
3. Proponer el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Delegados y de las Asambleas de Unidades Productivas.
4. Firmar la correspondencia de la Asociación, así como firmar las actas de la Junta Directiva.
5. Someter oportunamente a consideración de la Junta Directiva los programas, proyectos y presupuestos de la Asociación.
6. Representar a la Asociación en actividades gremiales y celebrar convenios, acuerdos y/o comodatos con otras Entidades y personas jurídicas, previa autorización de la Junta Directiva.
7. Dirigir los negocios de la Asociación, defender los intereses, reclamar los derechos y custodiar los bienes de la misma, de acuerdo con las directrices señaladas por la Asamblea General de delegados y la Junta Directiva.
8. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Asociación y las decisiones de la Asamblea General de delegados, de la Junta Directiva y de las autoridades de control.
9. Presidir el comité de crédito creado para la administración de los Fondos Rotatorios de los proyectos que la Asociación gestione y ejecute.
10. Las demás que le señalen los Estatutos y el reglamento interno de la Junta directiva.

9. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes.
10. Aprobar los planes, programas y proyectos a desarrollar por la institución propuestos por el Representante Legal, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General de Delegados.
11. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Representante Legal.
12. Mantener continuamente informados a los Asociados de las actividades adelantadas por la Asociación.
13. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y decidir sobre la aprobación del presupuesto anual.
14. Decidir sobre la admisión o exclusión y expulsión de Asociados.
15. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios de la Asociación.
16. Aprobar o improbar las reformas administrativas y cargos presentados por el Gerente y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura organizacional para el buen funcionamiento institucional.
17. Autorizar al Representante Legal la celebración y ejecución de actos y contratos desde veinte (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes previa aprobación sustentada con el acta respectiva.
18. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
19. Proponerle a la Asamblea General de Delegados el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los Asociados.
20. Autorizar la participación de la Asociación, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos Estatutos.
21. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
22. Presentar a la Asamblea General de delegados informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio, la situación de la Asociación, así como las sugerencias que crea conveniente sobre la conducción y perspectivas de desarrollo de las actividades de la Asociación.
23. Coordinar y vigilar que la prestación de los servicios se brinde de forma eficiente a todos los Asociados y Clientes.
24. Evaluar continuamente la gestión y administración desarrollada por la Gerencia.
25. Establecer los topes de contratación para los órganos de administración y de la Gerencia.
26. Convocar a la Asamblea General de Delegados ordinaria o extraordinaria y presentar el orden del día y reglamento de la misma.

**Artículo 53. Son funciones del Vicepresidente:** ✓

- a. Reemplazar en todas sus funciones con las mismas atribuciones y/o responsabilidades al Presidente, ya sea por faltas temporales o definitivas del mismo.
- b. Propender por el buen desarrollo y progreso de la institución y las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 54. Son funciones del Tesorero:** ✓

- a. Velar por que los movimientos de los fondos de la Asociación se realicen de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
- b. Verificar las conciliaciones Bancarias de las cuentas de la Asociación de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.
- c. Las demás que establezca la Ley o que por su naturaleza le correspondan.

**Artículo 55. Son funciones del Secretario:** ✓

- a. Elaborar juntamente con la Presidencia, el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Elaborar actas, resoluciones, citaciones, boletines, oficios, circulares, amonestaciones, etc.
- d. Llevar el archivo y los libros de actas, registro de Asociados debidamente ordenado y al día.
- e. Suscribir conjuntamente con la Presidencia los acuerdos, resoluciones actas de las Asambleas, de las sesiones de la Junta Directiva y toda correspondencia atinente a la Asociación, previa consulta con la Presidencia o la Junta Directiva según el caso.
- f. Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Presidencia.

**Artículo 56. Son funciones del Coordinador de Relaciones Públicas y Comunicaciones:** ✓

- a. Coordinar las relaciones Públicas y acciones gremiales de la Asociación.
- b. Adelantar actividades que redunden en fortalecimiento institucional.
- c. Ser el vocero oficial de la Asociación.

**Artículo 57. Son funciones de los Vocales:** ✓

- a. Servir de coordinadores de los programas y planes acordados por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva.
- b. Asumir las atribuciones y obligaciones de cualquiera de los demás dignatarios de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal o definitiva de estos y por la designación de la Junta Directiva, con excepción de la Presidencia.
- c. Las demás que sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 58. Son funciones del Representante Legal - Gerente.** La Asociación tendrá un Gerente quien de acuerdo al presente estatuto es el Representante Legal de la Asociación. Es elegido por la Junta Directiva y contratado a término fijo por periodos no mayores a un año, y podrá removerlo la misma Junta Directiva cuando las circunstancias lo ameriten.

**Parágrafo.** En caso de ausencia temporal del Gerente, el Presidente de la Junta Directiva asumirá sus funciones como Gerente Encargado. En ausencia definitiva, la Junta Directiva designará un nuevo Gerente.

Son funciones de éste:

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, las que le encomiende la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva y en especial, las siguientes:

1. Representar a la Asociación ante los Asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en la Leyes y en estos Estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Asociación.
4. Suscribir contratos y operaciones cuyo valor no exceda los veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si el monto del contrato supera la cifra anterior deberá tener la aprobación previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Delegados, según corresponda.
5. Presentar a las Asambleas de Unidades Productivas y a la Asamblea General de Delegados en sus reuniones ordinarias, un informe de gestión y los estados financieros de propósito general que fueren pertinentes de acuerdo con la naturaleza de las Asociaciones.
6. Contratar y retirar a los empleados de la Asociación cuya contratación y retiro le autorice la Junta directiva.

7. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Asociación e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Asociación.
8. Convocar las Asambleas de las Unidades Productivas a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o los Asociados, según se regula en estos Estatutos.
9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Delegados o la Junta directiva, y en particular, solicitar autorizaciones para todos los actos y negocios que deben aprobar previamente la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva, según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
10. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Asociación.
11. Las demás funciones que le correspondan por su calidad de representante legal.

**Artículo 59.** La fiscalización estará a cargo del Revisor Fiscal y su suplente, quienes deberán ser contadores públicos, preferiblemente con especialización en revisoría fiscal y NIIF, con matrícula profesional vigente y experiencia certificada mínima de 5 años, elegido por la Asamblea General de Delegados con su respectivo suplente, para períodos de dos años. El Revisor Fiscal no puede ser Asociado. La revisoría fiscal puede ser ejercida por una entidad jurídica y podrá ser reelegida.

Son funciones de éste serán las establecidas en la Ley y Normas vigentes en Colombia.

**Artículo 60. La Junta de Ética y Disciplina:** será nombrada por la Asamblea General de Delegados, consta de tres (3) miembros. Un (1) Coordinador General y dos (2) vocales, quienes deben ser Asociados hábiles de la Asociación y tiene una vigencia de dos (2) años. La Junta de Ética y Disciplina tiene acceso a todas las dependencias de la Asociación y a todas las reuniones y juntas que se realicen, lo mismo que a los archivos y documentos.

## CAPÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 61.** El patrimonio de la Asociación está integrado de la siguiente manera:

- a. Por las contribuciones asignadas en Asamblea General.
- b. Por las cuotas económicas voluntarias de los Asociados.
- c. Por los demás recursos que se logren captar, tales como cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, etc.
- d. Por donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Asociación acepte.
- e. Por los rendimientos económicos que durante los ejercicios de las operaciones logre la Asociación.
- f. Por los excedentes que se generen en los ejercicios fiscales.
- g. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Asociación.

**Parágrafo 1.** La Asamblea General de Delegados señalará, cuando fuere necesario, el monto de las cuotas que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

**Parágrafo 2.** Los recursos de que trata el literal d. ingresarán al patrimonio común de la Asociación, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

**Parágrafo 3.** No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de La Asociación.

**Parágrafo 4.** El patrimonio de la Asociación es independiente del de cada uno de sus asociados. En consecuencia, las obligaciones de una Asociación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que éstos hayan consentido expresamente en responder por todo o por parte de tales obligaciones.

**Artículo 62. Destinación del patrimonio.** El patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

## CAPÍTULO XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 63.** La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a. Por incapacidad económica para cumplir su objetivo social y que así lo conceptúe el Revisor Fiscal.

- b. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines y objetivos sociales.
- c. Por sentencia Judicial.
- d. Por las demás causales de Ley.
- e. Por decisión del 80% de Asociados con derecho a voz y voto asistentes a la respectiva Asamblea.

**Artículo 64.** Para liquidar la Asociación se designará por la Asamblea General de Delegados un Liquidador que podrá ser el último representante legal inscrito, quien actuará de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la liquidación de la Asociación. Si no hay acuerdo respecto al liquidador, la elección la podrá hacer la autoridad competente. Una vez pagadas las obligaciones pendientes de la Asociación, si quedase algún remanente, la liquidación será transferida a la entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común que los Estatutos hayan previstos, o a la acordada en la Asamblea General de delegados donde se aprobó la disolución. A falta de disposición estatutaria, a la Asociación de igual naturaleza que autorice el ente de vigilancia y control.

**Artículo 65.** La Asociación podrá afiliarse a otras organizaciones o comercializadoras, que tengan propósitos similares, para fortalecer el gremio agropecuario, previa aceptación de la Asamblea General de delegados.

## **CAPITULO XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 66.** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación interna o en su defecto se integrará un Tribunal de Arbitramento, conformado por tres miembros así: un Veedor, un miembro de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal que actuarán en derecho conforme a la normatividad legal y estos Estatutos.

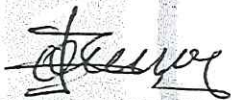
## **CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 67. De las reformas de Estatutos.** La reforma de Estatutos podrá realizarse a través de adendas y deberá ser aprobada en Asamblea General de Delegados y no producirán efecto mientras no haya sido expedida la resolución de aprobación por parte del ente de vigilancia y control vigente, para lo cual se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita por el Representante Legal o del presidente de la Asamblea estatutaria en la cual hayan sido aprobadas las reformas.
2. Acta en que conste la aprobación de la respectiva reforma, firmada por el presidente y Secretario de la Asamblea General de Delegados.
3. Texto definitivo de los Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas, con las firmas del presidente y secretario de la Asamblea General de Delegados.

**Artículo 68. Aplicación analógica:** Los casos no previstos por estos Estatutos se resolverán mediante la aplicación de normas legales, que regulen los casos análogos y faltas de estas, con las disposiciones generales, principios constitucionales y generales vigentes del derecho, que por su naturaleza sean aplicables.

**NOTA:** los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados el día tres (3) de Septiembre de 2.022.



**OMAR HURTADO MOLANO**  
Presidente Asamblea



**OSVALDO GUEVARA VELANDIA**  
Secretario Asamblea